Informe del señor Gustavo de la Torre, sobre los defectos de la ley de aguas vigente, para fundamentar mejor un memoral que debe presentarse al Supremo Gobierno.-

Trujillo, 3 de marzo de 1909 .-

7-41

Gopia Genor Presidente Ha creido Usted conveniente, déficiendo al sentir de la Comision que ha dictaminado acerca de la mo sion que lengo presentada, que como sucotion previa, expongo go los defectos de la ley de aguas vijentes y de su a plicación, para que de este modo apa resca, mas fundado el memorial habre que elevarse al Supremo Jobiemo Ta estrecher del liempo no me permilira, sin duda, hacer un estudio tal como lo habria deseado; por lo mismo, este lizero trabajo polo contendrá la enumeración de las mas saltantes deficiencias i defectos de nues. tro Codigo de Aguas, i de su aplicación en esta provincia Es punto capital en toda ins Titucion, la manera de resolver las cues liones que dicen relación a su marcha progresiva, y es de práctica, tambien, que esas resoluciones se tomen por ma yoria de votos: Contragendonos a la prescripción del articulo 235 del bodigo de Aguas encuentro en esta disposición uno de los mas graves defectos, que urge subsa AA-HCH-13 nar, sin perdida de tiempo. Cas. 9 Do. 31 Fs. 3 Estatuye este arliculo, que si el regante recibe el agua por medida, los los votos que le corresponden se computen por las unidades de su dotación; y en CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

caso contrario, por la extensión del tepremo regado Anadie se le oculta que la dis posicion anotada, tiende à consagrar el predominio de los agricultores de gran de escala, cobre los que trabajan en peque no; predominio qui existe notoriamen. le en los valles de esta provincia y que se traduce no solo en inquesticia de la ley simo en perquicio positivo é irremedia ble, por chora, para los pequeños agri sultores. Agui, donde el monopolio del terreno e excliende dia à dia, son pues, los grandes los que, en buena cuenta, tienen en sus manos los intereses de los que, si son menos en el orden de la agricultura, merecen, como agrellos, las mismas garantias para sus derechos. El modo de competar los votos establecido por la legislación vijente es, pues, una arma con la que en nom. bre de la ley, se ahoga todo esquerro, toda iniciativa de los pequeños regan. les, si acaso no se conforman con los intereses de los poderosos: se consagra con esto la existencia de una mayo ria y de una minoria, euya acción es nula y euga representación es ilu. soria. Necesario es por lo tanto, que el citado arlículo 235 se modifique en l'erminos tales, que todos los intere ses se concilien i armonicen, ein que los unos se sacrifiquen al poderio de los otros.

General de Aguas, los Tindiestos Regio nales componen los jurados de riegos, para conveer de las cuestiones de hecho que surfan en el aprovechamiento de las aguas.

En mi opinión, los jurados de riego están llamados al desempeno de

riego esián blamados al desempeno de uma función verdaderamente trasce dental. Correjer los abusos e infraccio nes sobre el aprovechamiento del elemento de regadio, es cabalmente lo que mais interesa á los miembros de una comunidad agricola. Pero preciso es que esos sebusos se repriman dento de los limites que marcan la justicia y el derecho de cada uno; y si asi no suesde debe acordarse al damnificado el reme dio de reclamar de la sanción ó castigo que le causa dano.

gue hay de un poder, de una institución que sa immediata revisora de los autos de los Jindicalos Regionales; pues sun enando esas funciones las eserce el Ministerio de Fomento, la naturaleza de los intereses y lo privilegiado de los dere elos reclaman una solución rápeda, del momento; cosa que no es posible conseguir ocurriendo al Ministerio. Los Jindicatos Centrales, fallan solo las cues liones entre las Comunidades o Jindicatos.

Componisndose cada Lindicato

en muchos casos, solo de tres miembros, desde que la ley precepties que donde existan tres regantes, sin solución de con-timuidad, se forme una Comunidad; se presenta el contrasentido de que los mismos interesados intervengan y solusionen sus desacuerdos, desemperando el doble papil de jucces i partes à un mismo tiempo, Conviene por lo lanto, que esta anomalia desaparerea; y que, ade_ más, se prohiba terminantemente si los miembros de los Tindicatos concurrir à los acuerdos o resoluciones en que tengan interés propio. El Codigo ni el Regla_ mento conlienen una disposición semejante, y es por esto que en muchos oca. ciones, del interes particular y egoista se ha sobrepuesto al sentimiento de delicadoga personal, irrogando graves perquieios

do herrores, que es indispensable salvar, pana poner termino a los perquicios que ocacionan. Indicaré alguno:

Je han separado reparticiones de aquas vigentes, formando varias comumidades, donde solo escistia uma repartieión general sugeta a'un mismo régimen; destringendo asi la unidad de aeción que escistia i que era indispensable
para conservar el orden que ha desa:
parecido:

El Dean Saavedra reportis aqua a distintas comunidades de indígenas

que escistion entonces_ mas de dos cientos anos ha-; esas comunidades desaparecie non desde el comiento de la Prepublica, en que se igualo à los indigense con los de mas peruanos, y re les declaro duerros de las tierras que be les repartio, declarandoles la facultad que l'enion para disponer de ellas libremente. Tin embargo, de a conveidos estos hechos, al aplicar la m ley se han declarado existentes las midades a que reportio agua el men Dean, privando así del deredro de ejercer las funciones de regantes à centenares de personas que, seguin la misma ley, lie nen las condiciones de tales. Creo, Senor Presidente, que las con sideraciones que preceden, bien pudden ser base at memorial que se eleve Tobierno, con al objeto à que se contrae mi Facejillo, 3 de marzo del 909. Fir mado - gustavo de la Forre CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

